

CIRCULAR 1 /2006 BIS 21

México, D.F., 21 de octubre de 2008.

**A LAS INSTITUCIONES DE
BANCA DE DESARROLLO:**

ASUNTO: DEPÓSITOS EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 7° fracciones VII y X, 8°, 14, y 24 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8º párrafos tercero y sexto, 12 en relación con el 19 fracción IX y 17 fracción I del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén la atribución del Banco de México, a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, de expedir disposiciones; Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero, ha resuelto modificar las características de los depósitos en dólares que recibe de esas instituciones, reformando para tal efecto el numeral BD.51.21.6 de la Circular 1/2006, para quedar en los términos siguientes:

BD.51.2 DEPÓSITOS DE EFECTIVO EN MONEDA EXTRANJERA EN BANCO DE MÉXICO

BD.51.21. DEPÓSITOS EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

“BD.51.21.6 El Banco de México pagará intereses mensualmente por el saldo diario que las instituciones mantengan en la cuenta denominada Depósitos en Dólares EE.UU.A de las Instituciones de Banca de Desarrollo pagaderos sobre el exterior, a la tasa de interés anual que resulte de restar 1/8 de punto porcentual a la tasa de interés diaria promedio que el Banco de México obtenga por sus inversiones en los mercados internacionales en los depósitos denominados "overnight" en Dólares de los EE.UU.A. Las tasas se darán a conocer a la institución en el estado de cuenta respectivo.

El importe de los intereses que corresponderá a cada día se determinará dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre 360 y multiplicando el resultado por el saldo

que las instituciones mantengan en la cuenta el día de que se trate.

El primer día hábil bancario de cada mes, en la cuenta Depósitos en Dólares EE.UU.A. de las Instituciones de Banca de Desarrollo pagaderos sobre el exterior, el Banco de México abonará el importe de los intereses devengados por la propia cuenta en el mes inmediato anterior.”

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el 22 de octubre de 2008.